

**ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA DIRECCION DE ASISTENCIA AL PERSONAL DE LA ARMADA (DIASPER) Y EL BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

En Madrid a 2 de Enero de 2.013

De una parte D. Gonzalo Sirvent Zaragoza, Director de Asistencia al Personal de la Armada,

De otra parte D. Alberto del Amo Pérez, Director del Segmento de Particulares del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas instituciones y

**EXPONEN**

Que siendo su voluntad continuar con la colaboración que desde el 1 de diciembre de 1995 se viene desarrollando entre la DIASPER y el Banco, plasmada en el Acuerdo de Colaboración actualmente en vigor, firmado entre las partes el 2 de enero de 2001,

**ACUERDAN**

Modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Décima del mencionado acuerdo, para fijar la cuantía máxima de los préstamos especiales urgentes de carácter personal en 15.000 (quince mil) Euros, el plazo de amortización hasta 4 (cuatro) años y el tipo de interés en el EURIBOR anual + 4 (cuatro) puntos porcentuales. De esta forma, la redacción de dichas cláusulas quedará redactada como sigue (modificaciones en negrilla):

Cuarta (apartados cuantía, amortización e intereses):

**Cuantía: Hasta un máximo de 15.000 €, en función de la normativa de la DIASPER atendiendo a criterios retributivos de los interesados, según categorías y empleos.**

**Amortización: Hasta 4 años.**

**Intereses: EURIBOR anual + 4 puntos porcentuales**

Quinta:

La Dirección de Asistencia al Personal de la Armada subvencionará el tipo de interés de los préstamos. Dicha subvención se calculará mediante la diferencia entre el 1% que se

aplicará al beneficiario y el tipo establecido (EURIBOR Anual + 4 PUNTOS PORCENTUALES).

El tipo de interés (EURIBOR + 4 p.p.) será la media del EURIBOR a 1 año del mes anterior a la firma del presente convenio (diciembre) publicado por la Central de anotaciones del Banco de España, quedando por tanto el préstamo a tipo fijo durante toda su amortización, definida la cuota mensual al tipo del 1% y determinada la subvención que se liquidará por anticipado y de una sola vez.

Décima:

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 5ª, tanto en el primer año como en prórrogas sucesivas, se actualizarán los intereses cada seis meses. Durante el primer semestre se aplicará lo antedicho en la cláusula 5ª de este acuerdo y, en los sucesivos los intereses a aplicar serán la media del EURIBOR a 1 año del mes que corresponda (Junio o Diciembre) + 4 puntos porcentuales para los préstamos, y el EURIBOR a 1 año menos 1 punto porcentual para los depósitos a plazo.

Permanecen invariables el resto de cláusulas y condiciones del mencionado Acuerdo.

Y en prueba de conformidad firman la presente Adenda que formará parte indivisible del Acuerdo de 2 de enero de 2001.

Por la DIASPER



Por el BBVA

